

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que establece beneficios para
concesionarios y ocupantes del borde costero de
la isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan
Fernández.
BOLETÍN Nº 3.047-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Defensa Nacional, que lo discutió sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Aprobado el proyecto en general por la Sala del Senado, se fijó plazo para presentar indicaciones a la iniciativa. Vencido el plazo fijado al efecto, sin que se hubieran presentado indicaciones, con fecha 6 de octubre de 2003, la Sala del Senado dispuso que el proyecto pasara a la Comisión de Hacienda.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa, asistió el Capitán de Fragata (JT) señor John Ranson, Asesor Jurídico de la Armada.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 1º, 2º, 3º y 5º del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Defensa Nacional, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

El representante de la Subsecretaría de Marina hizo presente que el objetivo del proyecto en informe es regularizar la

situación que afecta a los concesionarios marítimos y personas que ocupan ilegalmente el borde costero en la Isla de Juan Fernández.

Expresó que se dan allí básicamente tres casos: los titulares de concesiones marítimas; los que tienen un título de dominio y los ocupantes ilegales.

Explicó que, a raíz del reavalúo efectuado por el Servicio de Impuestos Internos, se produjo un aumento de las rentas que los concesionarios deben pagar, ello en atención a que las concesiones marítimas se rigen por el decreto con fuerza de ley N° 340, que dispone que debe pagarse una cantidad mínima anual, que corresponde al 16% del valor de tasación del bien.

Expuso que existen, asimismo, personas que ocupan ilegalmente terrenos del borde costero desde hace muchos años, y que no tienen interés en regularizar su situación, porque el decreto ley N° 1.939, que regula la adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, prohíbe la adquisición del dominio de esos terrenos, lo que significa que no hay incentivo para realizar inversiones.

Además, señaló, las concesiones no se dan por más de cinco años, porque para otorgar concesiones que excedan ese plazo, se requiere acreditar inversiones de más de 2.500 unidades tributarias.

Precisó que la iniciativa en informe condona las deudas a los titulares de concesiones marítimas y permite regularizar las ocupaciones irregulares, mediante el otorgamiento de concesiones marítimas sobre los terrenos ocupados, eximiendo del pago a las personas que regularicen su situación, siempre que el objeto de las concesiones corresponda a uso habitacional. Destacó que las concesiones podrán otorgarse, en virtud del proyecto de ley en análisis, por un plazo de hasta cincuenta años.

Artículo 1°

En su inciso primero, condona las deudas por concepto de rentas y tarifas que hubieran contraído los titulares de concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández.

En su inciso segundo, establece que las concesiones marítimas del mencionado sector que se encontraran afectadas por causales de caducidad, por el no pago de las rentas, continuarán

vigentes hasta la expiración del plazo fijado en el decreto supremo que las hubiese otorgado.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.

Artículo 2º

Es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- Las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe, podrán ser regularizadas mediante el otorgamiento de concesiones marítimas sobre los terrenos ocupados, en conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su reglamento, aprobado mediante el decreto supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional.

Las concesiones marítimas que se otorgaren a los ocupantes irregulares no pagarán las rentas o tarifas correspondientes al período de la ocupación ilegal.”.

- La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.

Artículo 3º

Exime a los titulares de las concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe del pago de las rentas y tarifas contempladas en el decreto supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, siempre que el objeto de las mismas corresponda a uso habitacional.

- Fue aprobado con la misma unanimidad registrada respecto de la aprobación del artículo 2°.

Artículo 5°

Dispone que, sin perjuicio de las exenciones contenidas en esta ley, las concesiones marítimas otorgadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe continuarán afectas al impuesto territorial contemplado en la ley N° 17.235 y a otros tributos que pudiesen gravar a los concesionarios.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero adjunto a los antecedentes, emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de octubre de 2003, señala que el proyecto de ley “condona las deudas por rentas y tarifas a los titulares de concesiones marítimas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe y permite, a los ocupantes ilegales de dicho borde, solicitar concesiones marítimas sobre los terrenos ocupados, sin pagar rentas por el período de ocupación irregular.”.

Añade que “actualmente existen en la isla 16 concesiones onerosas, de las cuales, 9 mantienen una deuda de \$24.892 miles al segundo semestre del 2003; 1 concesión en trámite; 3 concesiones gratuitas; 8 destinaciones marítimas, y 2 destinaciones en trámite. Además, hay 25 ocupaciones ilegales.”.

Finaliza expresando que “En consecuencia, en el año 2003, el proyecto representa una menor recaudación fiscal, equivalente al monto de la deuda señalada en el párrafo anterior.”.

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación de los artículos 1°, 2°, 3° y 5° del proyecto, en los mismos términos en que fueron despachados por la Comisión de Defensa Nacional.

En consecuencia, el texto del proyecto quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Condónanse las deudas por concepto de rentas y tarifas que hubieren contraído los titulares de concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández.

Las concesiones marítimas del mencionado sector que se encontraren afectadas por causales de caducidad por el no pago de las rentas, continuarán vigentes hasta la expiración del plazo fijado en el decreto supremo que las hubiese otorgado.

Artículo 2º.- Las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe, podrán ser regularizadas mediante el otorgamiento de concesiones marítimas sobre los terrenos ocupados, en conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su reglamento, aprobado mediante el decreto supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional.

Las concesiones marítimas que se otorgaren a los ocupantes irregulares no pagarán las rentas o tarifas correspondientes al período de la ocupación ilegal.

Artículo 3º.- Exímese a los titulares de las concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe del pago de las rentas y tarifas contempladas en el decreto supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, siempre que el objeto de las mismas corresponda a uso habitacional.

Artículo 4º.- Las concesiones marítimas del borde costero de la isla Robinson Crusoe podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de las exenciones contenidas en esta ley, las concesiones marítimas otorgadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe continuarán afectas al impuesto territorial

contemplado en la ley N° 17.235 y a otros tributos que pudiesen gravar a los concesionarios.

Artículo transitorio.- Las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe deberán ser regularizadas en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2°.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente) y señores José García Ruminot y Jorge Lavandero Illanes.

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2003.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA CONCESIONARIOS Y OCUPANTES DEL BORDE COSTERO DE LA ISLA ROBINSON CRUSOE, DE LA COMUNA DE JUAN FERNÁNDEZ (Boletín N° 3.047-02)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** otorgar diversos beneficios a los titulares de concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, y a los ocupantes irregulares de dicho borde, en lo fundamental, a fin de solucionar los problemas que los afectan en materia de rentas y tarifas, y de regularización, respectivamente.
- II. **ACUERDOS:** los artículos 1º, 2º, 3º y 5º fueron aprobados por unanimidad (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cinco artículos permanentes y uno transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (67x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 26 de agosto de 2003.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** a) el decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, sobre Concesiones Marítimas; b) el decreto supremo N° 660, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1988, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; c) la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Hacienda, de 1998, y d) el decreto ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.

Valparaíso, 18 de diciembre de 2003.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

- - -